

Geografías del poder territorial

Carlos Alberto Builes Tobón
Ólmer Muñoz Sánchez
Editores



Universidad
Pontificia
Bolivariana

303
G345

Geografías del poder territorial / Editores: Carlos Alberto Builes Tobón y Olmer Muñoz Sánchez -- Medellín: UPB, 2019.

330 páginas : 14.5 x 23 cm. --

ISBN: 978-958-764-737-2 / ISBN: 978-958-764-738-9 (versión web)

1. Medio ambiente -- 2. Política y gobierno -- 3. Seguridad -- 4. Urbanismo -- I. Builes Tobón, Carlos Alberto, editor -- II. Muñoz Sánchez, Olmer, editor

CO-MdUPB / spa / rda
SCDD 21 / Cutter-Sanborn

© Carlos Alberto Builes Tobón © Sebastián Álvarez Posada
© Luis Daniel Botero © Oscar Alfredo Muñoz
© Samir Ahmed Dasuky Quiceno © William Adair Amaya Espinosa
© César Augusto Molina-Saldarriaga © Eulalia García-Marín
© Yesenia Luna Oviedo © Esmeralda Vergara Tamayo
© Manuel Sierra Naranjo © Denisse Roca-Servat
© Polina Golovátina-Mora © David Hincapié Vélez
© Jhonny Moncada Mesa © Osmar Leandro Loaiza
© Luis Horacio Botero Montoya © Pedro Piedrahíta Bustamante
© Jorge Andrés Rico Zapata © Ólmer Muñoz Sánchez
© Editorial Universidad Pontificia Bolivariana
Vigilada Mineducación

Geografías del poder territorial

ISBN: 978-958-764-737-2

ISBN: 978-958-764-738-9 (versión web)

DOI: <http://doi.org/10.18566/978-958-764-738-9>

Primera edición, 2019

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Ciencias Políticas

Grupo de investigación: Estudios Políticos. *Proyecto:* Construyendo seguridad humana desde el borde: el caso del corregimiento de Altavista en Medellín. *Línea:* Gobierno, territorio y seguridad. *Radicado:* 307C-11/18-36

Gran Canciller UPB y Arzobispo de Medellín: Mons. Ricardo Tobón Restrepo

Rector General: Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda

Vicerrector Académico: Álvaro Gómez Fernández

Decano Escuela de Derecho y Ciencias Políticas: Luis Fernando Álvarez Jaramillo

Director Facultad de Ciencias Políticas: Carlos Alberto Builes Tobón

Editor: Juan Carlos Rodas Montoya

Coordinación de Producción: Ana Milena Gómez Correa

Diseño y Diagramación: Ana Milena Gómez Correa

Foto portada: Carlos Estrada Siegert

Corrección de Estilo: Olmer Muñoz Sánchez

Dirección Editorial

Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2019

Correo electrónico: editorial@upb.edu.co

www.upb.edu.co

Telefax: (57) (4) 354 4565

A.A. 56006 - Medellín - Colombia

Radicado: 1871-27-06-19

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio o para cualquier propósito, sin la autorización escrita de la Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

Contenido

Prólogo.....7

Gobierno

Medio ambiente, conflicto y desarrollo:

La paradoja del caso del Contrato

Plan Atrato - Gran Darién.....13

Carlos Alberto Builes Tobón

Sebastián Álvarez Posada

Acción colectiva y contienda por el campo político42

Luis Daniel Botero

Testigo y testimonio: la reparación simbólica58

Oscar Alfredo Muñoz

Samir Ahmed Dasuky Quiceno

Del Gobierno en línea al Gobierno digital:

avances y retos de una política de Gobierno

electrónico en permanente construcción.....87

William Adair Amaya Espinosa

Territorio

Inseguridad subjetiva y renovación urbana

¿Estrategias para la producción de gentrificación?131

César Augusto Molina-Saldarriaga

Testigo y testimonio: la reparación simbólica

OSCAR ALFREDO MUÑIZ¹
SAMIR AHMED DASUKY QUICENO²

Introducción: La reparación simbólica en el marco legal

Con la Ley de Justicia y Paz se introduce la “justicia transicional” en el país como vía de resolución de conflictos.

1 Psicoanalista. Especialista en Psicología Clínica con énfasis en Salud Mental. Psicólogo Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Docente titular de la Facultad de Psicología, Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín), docente de pregrado y posgrado en la misma universidad, miembro del Grupo de Investigación en Psicología : Sujeto Sociedad y Trabajo. Invitado a diferentes universidades nacionales e internacionales. Autor de múltiples artículos en revistas nacionales e internacionales sobre temas de psicoanálisis, el trauma, la mirada, la subjetividad, los discursos, la contemporaneidad, entre otro. Contacto: oscar.muniz@upb.edu.co - <https://orcid.org/0000-0002-0757-1194>. El presente capítulo se vincula a los trabajos de investigación e implementación de la justicia Restaurativa que está centrada sobre el interés en la víctima y las prácticas restaurativas en diversos ámbitos, a saber: penal, escolar y comunitario.

2 Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Magister en Filosofía y Especialista en Ética de la misma universidad; docente de postgrados y pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana. Psicólogo. Psicoanalista. Pertenece al proyecto de Investigación Eco-sofía en Pueblo Bello: Memoria, restitución subjetiva y transformación social con radicado: 247C-07/18-42 del grupo *Epimeleia* de la facultad de Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Contacto: samir.dasuky@upb.edu.co - <https://orcid.org/0000-0003-3116-3606>.

Fue creada para promover la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, fundamentalmente grupos caracterizados como paramilitares, aunque no excluye a miembros de otros grupos que se desmovilicen individualmente.

Justicia transicional que tiene por esencia: “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Ley 975, 2005, art. 1).

En el texto de la Comisión Colombiana de Juristas (2007) titulado “Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones” se hace un análisis de las normativas en el derecho internacional público sobre la lucha contra la impunidad y el derecho de las víctimas a obtener reparaciones por las violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Al reconocimiento del sufrimiento de las víctimas se responde, en el derecho internacional, con una serie de normativas que son de obligatoriedad para todos los Estados.

Sostienen los Juristas de la Comisión que estas dos áreas complementarias, pero, del derecho internacional público obtuvieron su cristalización en 2005 en el documento de la ONUE/CN.4/RES/2005/81. (Citado en Comisión Colombiana de Juristas, 2007), como: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.³ (p. 11).

3 Aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Resolución sobre impunidad, número 2005/81 (por medio de la cual toma nota del Conjunto actualizado de principios como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, reconoce la aplicación regional y nacional de los Principios y adopta otras disposiciones al respecto), Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81.

Y en el documento ⁴ ONU, AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005 (Citado en Comisión Colombiana de Juristas, 2007) en se dictan los:

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (p. 11)

Sostiene la Comisión que por mandato expreso de la Constitución Política de Colombia (2018), (artículos 9, 93 y 94), estos principios deben ser observados con estricta obligatoriedad:

La incorporación con fuerza vinculante de estos principios al marco normativo nacional es un imperativo constitucional expresado por múltiples vías, ya que hacen parte de los principios que rigen las relaciones internacionales de Colombia y del bloque de constitucionalidad como principios con fuerza suprallegal al determinar el contenido de los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación. (p.21)

De acuerdo al artículo 9 de la Constitución Política de Colombia, el comportamiento del Estado debe regirse por estos principios: “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia

⁴ Aprobados por la Asamblea General de la ONU, AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

(negrilla fuera de texto)”. (Citado en Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 22)

La Asamblea General de la ONU en 2005 aprobó con la aceptación de todos los miembros, incluido Colombia los Principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones:

Al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtene reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia. (ONU, AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005. Citado en Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 23)

En “el artículo 93 de la Constitución de Colombia se exige que los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación sean interpretados de conformidad con la doctrina establecida por los órganos internacionales especializados” (p. 23).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, (Sentencia T- 327 del 26 de marzo de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Citado en Comisión Colombiana de Juristas 2005) exige que las leyes nacionales apliquen los principios internacionales a partir del “cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad” (p. 25), por lo mismo la Corte Constitucional al abordar el estudio de constitucionalidad de la ley 975 de 2005, sostienen:

En resumen, la Corte aprecia que, dentro de las principales conclusiones que se extraen del “Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” en su última actualización, cabe mencionar las siguientes, de especial

relevancia para el estudio de constitucionalidad que adelanta: (i) durante los procesos de transición hacia la paz, como el que adelanta Colombia, a las víctimas les asisten tres categorías de derechos: a) el derecho a saber, b) el derecho a la justicia y c) el derecho a la reparación; (ii) el derecho a saber es imprescriptible e implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima; (iii) el derecho a saber también hace referencia al derecho colectivo a conocer qué pasó, derecho que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir que las violaciones se reproduzcan y que implica la obligación de “memoria” pública sobre los resultados de las investigaciones; (iv) el derecho a la justicia implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado obteniendo su reparación; (v) al derecho a la justicia corresponde el deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción; (vi) dentro del proceso penal las víctimas tienen el derecho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación. (vii) En todo caso, las reglas de procedimiento deben responder a criterios de debido proceso; (viii) la prescripción de la acción penal o de las penas no puede ser opuesta a los crímenes graves que según el derecho internacional sean considerados crímenes contra la humanidad ni correr durante el período donde no existió un recurso eficaz; (ix) En cuanto a la disminución de las penas, las “leyes de arrepentidos” son admisibles dentro de procesos de transición a la paz, “pero no deben exonerar totalmente a los autores”; (x) la reparación tiene una dimensión doble (individual y colectiva) y en el plano individual abarca

medidas de restitución, indemnización y readaptación; (xi) en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas de carácter simbólico o de otro tipo que se proyectan a la comunidad; (xii) dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armado acompañada de medidas de reinserción. (Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006. Citado en Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.25)

Además en la carta Constitucional de Colombia, tal como lo reseña Sampetro Arrubla (2005), el Congreso de la República aprobó un texto de acto legislativo en el que el artículo 9, se modificó el artículo 250 de la Constitución Política y se dispuso que: “La ley fijara los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismo de justicia restaurativa” (pp.74-75), con ello se abre la puerta a la Justicia Restaurativa como modo complementario de exigir reparación.

Al plantearse la ley 975 de 2005 se deben cumplir con los principios internacionales en relación a los derechos de las víctimas a la reparación. Sostienen la Comisión Colombiana de Juristas (2007) que: “La sentencia C- 370 de 2006 de la Corte Constitucional estableció de manera firme la preeminencia que deben dar los funcionarios a los derechos de las víctimas en el momento de interpretar y aplicar la ley 975”.

Los procesos desarrollados en el marco de Ley de Justicia y Paz con referencia en una justicia transicional, no contribuyeron a garantizar plenamente los derechos de las víctimas. Fueron insignificantes las acciones de reparación y las garantías de no repetición, asunto que motivo en el 2011 la promulgación de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Con esta Ley se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado inter-

no y se dictan otras disposiciones: “La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales” (Ley 1448, 2011, art. 1).

La Ley 1448 de 2011 contiene 208 artículos en 9 Títulos, encontramos que en el Título 1 sobre las Disposiciones Generales que, al definir las víctimas, se hace referencia en el Parágrafo 4 al derecho de las víctimas “a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas” (art. 3).

En este mismo Título 1 y en el Título IV sobre la Reparación de las Víctimas, se introduce las diversas dimensiones en que se tienen que procurar las medidas de “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” [y dice que se deben dar], en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Artículo 25 y 69).

En el mismo Título IV, al definir Las Medidas de Satisfacción como unas de las formas de la reparación, define también en este marco de referencia, la Reparación Simbólica en el siguiente texto: “Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas” (art. 141).

En el artículo 143 instaura el deber de la memoria y dice que:

El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. (Diario Oficial del Congreso de la República, 2011)

Lo anterior no excluye que entre las otras medidas de reparación definidas en el artículo 25 y 69 (restitución, indemnización, rehabilitación, y garantías de no repetición) no se pueda recurrir a la dimensión simbólica, asunto que extiende el concepto de simbólico en las diversas formas de reparación.

En el Título IX entre las Disposiciones Finales, al referirse a las Medidas de Satisfacción y reparación Simbólica por parte de algunos actores que en desarrollo de procesos de paz adelantados con el Gobierno Nacional y que:

Se hayan beneficiado con las medidas de indulto, amnistía, auto inhibitorio, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento, en los términos previstos en las Leyes 77 de 1989, 104 de 1993 y 418 de 1997 y los Decretos 206 de 1990, 213 de 1991 y 1943 de 1991 y la Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP), estarán obligados a enaltecer la memoria de sus víctimas a través de la ejecución de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica previstas en esta ley (art.196).

Los contenidos de esta ley, son posteriormente desarrollados por una serie de Decretos Reglamentarios, 4633, 4634,

4635 de 2011, que establecen medidas especiales de asistencia, atención, reparación integral, incluyendo la medida de reparación simbólica y la modalidad simbólica en las otras medidas, y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas, pueblos Rom o Gitanos, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El testimonio en la Reparación Simbólica

Nos vamos a ocupar de la reparación simbólica de lo que Agamben (2000) llama un “testigo perfecto” (p. 7) y pensándolo desde el psicoanálisis como quien tiene un discurso a partir del cual intenta transmitir su relación con lo real.

Aclarando que el psicoanálisis distingue realidad de lo real. La realidad está establecida por un abordaje de lo real por lo simbólico, resultando de esto un imaginario compartido por una comunidad constituida, por similares discursos simbólicos. Lo real entretejido por la lengua del sujeto se reviste de imaginario y esto es la realidad, subjetiva en tanto que reviste un real singular del sujeto, y a la vez compartida, porque cada uno de los miembros del colectivo eleva una misma idea o un mismo significante a la condición de ideal, elevado por esta acción a la condición de Amo que orienta el discurso. Al ser el mismo significante Amo el que orienta a cada uno de los miembros las significaciones son compartidas y se produce el fenómeno de alienación que Freud (1992) reconoce como psicología de masas, en donde cada uno en su libertad cree haber hecho la elección de una manera autónoma, cuando en realidad es el punto máximo de alienación de los yoes.

Así lo real está fragmentado, desfigurado, deformado en esta construcción de la realidad, que, si se asegura una cierta objetividad, es porque los sujetos acuerdan tomar significantes comunes como amos del discurso, posibilitando

significaciones comunes que configuran realidades compartidas fortaleciendo la ilusión de ser objetiva. Se muestra en la formación de distintos grupos sociales aglutinados por ideales o intereses compartidos de lo que resultan realidades también compartidas, lo que refuerza la ilusión de tener una lectura objetiva y los confronta a eternas discusiones, en la que los participantes de las mismas creen tener la verdad y su posición será inmodificable por los argumentos del otro rival. Cuando más fuertes los argumentos del rival, mayor la adherencia a los significantes amos de su discurso y más cerrado será el entendimiento.

Esto nos lleva a afirmar que la sugestión está siempre presente cuando se escucha a otro y elevar esta afirmación al extremo de sostener que entre la boca que profiere unas palabras y la oreja que las escucha, se presenta el fenómeno de la sugestión, así esa boca y esa oreja sea la de una misma persona. Es este el verdadero alcance que tiene la formulación de Lacan (1985a) de que el sujeto es dividido y que el Yo no es otra cosa que una instancia que por efecto de la sugestión constituye una realidad de la que considera ser su construcción en su autonomía. A lo que Lacan (1984) agrega en El informe de Danile Lagache refiriendo al Yo como: “ese poder débil de mala ventura” (p. 657)

Por otro lado, tenemos los intentos que surgen con Descartes (1993), con el método científico, para abordar lo real a través del lenguaje matemático. Lengua escrita fuera del sentido, que posibilita aprehender lo real produciendo una realidad que en su apariencia es objetiva porque va a ser la misma para todos. Un saber universal, que alcanza su condición sin necesidad de recurrir a los significantes ideales como cuando se está por fuera del campo de la ciencia. Comunidades científicas constituidas por compartir una misma lengua con el que abordan el objeto, produciendo, por lo mismo, idéntico resultado, condición de verificabilidad que

refuerza la ilusión de objetividad, sugestionabilidad que con otros recursos discursivos, borra la singularidad del sujeto.

Lo encontramos en Galileo en *El ensayador* (1981) quien parte de la premisa que los significantes están en lo real en forma de números y figuras geométricas:

La filosofía está escrita en ese grandísimo libro que tenemos abierto ante nuestros ojos, quiero decir, el universo, pero no se puede entender si antes no se aprende a entender la lengua, a conocer los caracteres con que está escrito. Está escrito en lenguaje matemático y sus caracteres son triángulos, círculos y otras figuras geométricas, sin las cuales es imposible entender ni una palabra; sin ellos es como girar vagamente en un oscuro laberinto. (pp. 62-63)

Lo que nos enseña Galileo, es que el lenguaje no está en el mundo para generar un sentido, todo lo contrario, los significantes de ese gran libro que es el universo para él, no tienen sentido, son desprovisto de toda cualidad. En 1956, Lacan (1984a) al referirse al uso del significante fuera del sentido en la ciencia, sostiene que el “significante a pesar de todo está ahí, en la naturaleza, y si en ella no estuviera el significante que buscamos, no encontraríamos nada” (p. 263).

La teoría del campo unificado de Newton, resumida en la ley de gravitación en una fórmula, en un lenguaje ultrasimple constituido por tres letras, reduce a la realidad definitivamente, inscribiéndola en un lenguaje satisfactorio a todos aquellos que ardía desde hacía un siglo por resolver el misterio que planteaban los planetas. (Lacan, 1983, p. 359). Aquí refiere, para argumentar sobre el carácter de lo simbólico en las ciencias naturales, a la escritura de las letras en la formalización de la física einsteniana donde se formulan relaciones de la masa de inercia con una constante y algunos exponentes, donde no se encuentra la menor significación:

“Son un puro significante. Y por eso, gracias a él tenemos el mundo en la palma de la mano” (Lacan, 1984a, p. 263). En la física “nadie se sirve del significante para significar... Para nosotros se ha convertido en ley fundamental, exigible de todo enunciado del orden de las ciencias naturales, que nadie se sirve del significante” (Lacan, 1984a, p. 263).

Después de reconocer estas características en las ciencias naturales, Lacan (1984a) declara, “Nos situamos en un campo distinto al de las ciencias naturales, y como saben, decir que es el de las ciencias humanas no basta”. (p. 262) y se pregunta ¿cómo nos demarcamos? Ya un año antes sostenía “No somos en absoluto semejantes a planetas, cosa que podemos comprobar en todo momento; pero esto no nos impide olvidarlo. Permanentemente tendemos a razonar sobre los hombres como si se tratara de lunas, calculando sus masas, su gravitación.” (Lacan, 1983, p. 353)

Lacan (1985), en su texto *Subversión del sujeto y la dialéctica del deseo en el inconsciente freudiano*, también opera con el significante vaciándolo de sentido, así lo define: “un significante es lo que representa al sujeto para otro significante” (p. 799). Este significante, que ocupa el lugar del amo o agente en el discurso, “será pues el significante por el cual todos los otros significantes representan al sujeto” (p. 799) y con esto, al igual que en la física, libera al significante de su responsabilidad de estar en el mundo para representar un significado. La diferencia se encuentra en lo que sostiene en Milán (Lacan, 1972) que en nuestra práctica entra en escena el sujeto apareciendo “en lo real en tanto que lo subjetivo supone que tenemos frente a nosotros un sujeto que es capaz de servirse del significante como tal” (p. 11), diferenciándose del universo físico por que el sujeto se sirve “del juego del significante no para significar algo, sino precisamente para engañarnos de lo que hay que significar” (p. 11). El sujeto se sirve del significante para disfrazar lo real, para censurarlo,

quedando de esta manera separado del sujeto formando el núcleo del inconsciente.

Contrariamente a la realidad del yo fundada en el discurso corriente, asegurado en el significante amo elevado a la condición de ideal para representar al sujeto, o a la demostración científica que intenta establecer una ley universal a partir de experiencias repetidas inmutablemente y que pueden ser verificadas, en la argumentación psicoanalítica de lo real, prevalecen los significantes de las huellas de las contingencias de la vida que no han podido ser integradas a su historia. Acontecimientos traumáticos por no poder el sujeto contar con la huella mnémica para representarse he incorporarlo a su memoria como un hecho del pasado. No poder superar “el olvido imposible” (Soler, 2009, p. 144)

Imposibilidad de integración simbólica, de la huella indeleble, en la historia subjetiva formando una trama velada en la vida del sujeto por no cesar de intentar integrarse al orden simbólico en el cual el sujeto se podría reconocer.

Tal como lo afirma Lacan (1981):

El trauma, en tanto que cumple una acción represora, interviene a posteriori, nachtraglich. En ese momento, algo se desprende del sujeto en el mundo simbólico mismo que está integrando. A partir de entonces esto ya no será algo del sujeto. El sujeto ya no hablará más de ello, ya no lo integrará. No obstante, esto permanece ahí, en alguna parte, hablado, si podemos decirlo así, a través de algo que el sujeto no domina. Será el primer núcleo de lo que luego habrán de llamarse sus síntomas. (p. 283)

En ese sentido lo real traumático es leído por Lacan como lo imposible, lo que escapa a toda representación subjetiva posible, solo representable en el álgebra lacaniana con la a

o, en momentos excepcionales bajo la forma de la angustia como afecto en el yo cuando es destituido por ser reducido a esa condición de objeto.

Sostiene Morel (2001) que:

A partir de los efectos de esa contingencia, algunos sujetos logran, a través de un esfuerzo riguroso y un arduo trabajo sobre la lengua, extraer lo que fue para ellos ese algo imposible de ser soportado. Le dan la forma de un discurso para poder transmitirlo a otros. Proporcionan así el testimonio de un real marcado por una singularidad; se han transformado en testigos para sus contemporáneos. (pp. 5)

Testigo del cual Agamben (2000), en *Lo que queda de Auschwitz: El archivo y el testigo*, HOMO SACER III, plantea la importancia de “identificar el lugar y el sujeto del testimonio” (p. 10) para orientar una nueva ética e indica que entre las varias razones para sobre vivir al campo de concentración y no entregarse a la muerte es el de “convertirse en testigo” (p.13) y Primo Levi es un “testigo perfecto” (p. 14).

Primo Levi tiene la necesidad y el deseo permanente de contar a todo el mundo lo que le tocó vivir, su experiencia, lo sucedido en el campo de concentración de Auschwitz, sus libros son una muestra de ello. Formado en la ciencia, específicamente en la química “se hace escritor con el único fin de testimoniar” (p. 14), aunque siempre se nombró como químico y no como escritor.

Hay dos palabras en latín para referirse a testigo:

La primera, testis, de la que deriva nuestro término “testigo”, significa etimológicamente aquel que se sitúa como tercero (terstis) en un proceso o un litigio entre dos contendientes. La segunda, superstes, hace referencia al que

ha vivido una determinada realidad, ha pasado hasta el final por un acontecimiento y está, pues, en condiciones de ofrecer un testimonio sobre él. (Agamben, 2000, p. 15)

La segunda acepción, *superstes*, indica la experiencia que ha vivido un sujeto, es decir, el carácter subjetivo de la vivencia de un acontecimiento del cual él puede testimoniar, no se trata en este caso de describir los hechos de manera objetiva, como tampoco de establecer lo ocurrido “con vistas a un proceso” (Agamben, 2000, p. 15) jurídico.

El testimonio tiene un carácter subjetivo, tal como afirma Levi (citado por Agamben, 2000), dice él: “no podemos esperar una declaración en el sentido jurídico del término sino otro tipo de cosa, que está entre el lamento, la blasfemia, la expiación y el intento de justificación, de recuperación de sí mismos...” (p. 24).

Agamben sostiene, al igual que el psicoanálisis “Que, en el testimonio, hay siempre algo como una imposibilidad de testimoniar” (p. 34). Imposibilidad que se da porque considera que “Los “verdaderos testigos”, los “testigos integrales” son los que no han testimoniado ni hubieran podido hacerlo” (p. 34).

Los verdaderos testigos, según el autor, son “los que “han tocado fondo”, los musulmanes, los hundidos. Los que lograron salvarse, como seudotestigos, hablan en su lugar, por delegación: testimonian de un testimonio que falta” (p. 34).

Agamben (2000) toma como paradigma para terminar su reflexión sobre la imposibilidad del testimonio, el encuentro de Primo Levi (2006) con Hurbinek, un niño de “tres años y probablemente había nacido en Auschwitz, nunca había visto un árbol, Hurbinek que había luchado como un hombre, hasta el último suspiro, por conquistar su entrada al mundo de los hombres, del cual un poder bestial lo había exilado” (p. 33). Su lucha fue el intento de entrar al mundo del lenguaje pronunciando una palabra articulada, “Hurbinek, el sin nombre, cuyo minúsculo brazo había sido firmado con el tatuaje de

Auschwitz; Hurbinek murió en los primeros días de marzo de 1945, (...) su mayor logro en la conquista del habla fue pronunciar una palabra, que ninguno de los políglotas allí presentes pudo traducir o deducir su idioma” (p. 33).

Paradigmático porque encuentra Agamben (2000) allí, “la imposibilidad de testimoniar, la “laguna” que constituye la lengua humana, se desploma sobre ella misma para dar paso a otra imposibilidad de testimoniar: la del que no tiene lengua” (p. 39).

Tarea de la que se ocupó Levi (Citado por Agamben, 2000), quien consideraba que: “los hundidos no tienen nada que decir ni instrucciones ni memorias que transmitir” (p. 34). De esta manera Agamben, argumenta sobre la carga de imposibilidad en el intento de Levi de testimoniar, con su palabra, por ellos. Evidencia su deber de memoria con lo siguiente: “Hurbinek murió en los primeros días de marzo de 1945, libre pero no redimido. Nada queda de él: el testimonio de su existencia son estas palabras mías.” (p. 33) Se puede leer aquí que el testimonio de Levi es un intento de redimir a “Hurbinek, el sin nombre, cuyo minúsculo brazo había sido firmado con el tatuaje de Auschwitz” (p. 33). A Hurbinek, que había sido reducido a un objeto, al que nunca nació como sujeto. Doble imposibilidad, según Agamben, la de Hurbinek, el sin palabra y Levi, sin la experiencia que intenta testimoniar, posición que no le permite ser un “verdadero testigo” (p. 33).

Una lectura distinta de lo imposible, es la interpretación lacaniana que hace Morel (2001) en su texto sobre Primo Levi que se titula *Testimonio y Real*, en el cual demuestra que la imposibilidad de transmitir lo sucedido en Auschwitz es una de las causas del suicidio de Levi. Argumenta sobre la necesidad de Primo Levi de dar testimonio a través de su obra, tal como lo hace Anissimov (Citado en Morel, 2001) al señalar que “El ‘deber de testimoniar’ era, para él, un ‘deber moral’, un ‘deber de memoria’” (p. 22).

Si se considera con Soler (2009) que el deber de la memoria tiene una doble función, “una necesidad de inscribir y a la vez perpetuar en la memoria humana, y reducir, porque cuando se inscribe en la memoria se reduce, el elemento traumático” (p. 145). En Primo Levi se intentan realizar estas dos funciones, la necesidad de perpetuar en la memoria lo sucedido en el campo de concentración y la de poder liberarse del olvido imposible.

Levi (2002) en su libro, *Si esto es un hombre*, lo expresa de manera directa y sin rodeos:

La necesidad de hablar a “los demás”, de hacer que “los demás” supiesen, había asumido entre nosotros, antes de nuestra liberación y después de ella, el carácter de un impulso inmediato y violento, hasta el punto de que rivalizaba con nuestras demás necesidades más elementales; este libro lo escribí para satisfacer esta necesidad, en primer lugar, por lo tanto, como una liberación interior. (p. 3)

Tal como lo afirma Morel (2001), Primo Levi, químico de profesión, se ve empujado a escribir en cumplimiento de la exigencia ética que le imponía el deber de la memoria, y después de un largo trabajo de escritura que acreditan tres de sus obras más notables sobre Auschwitz, a saber: *Se questo è un uomo* publicado en 1947, *La tregua* (1963) y *I sommersi e i salvati* (1986), casi 40 años de trabajo que evidencian, según Morel (2001), “tres maneras de aproximación de lo real como imposible: en primer lugar, la imposibilidad de hacerse oír; en segundo lugar, la imposibilidad de borrar las voces del Lager; en tercer lugar, la imposibilidad de separarse del objeto perdido” (prr. 6).

Levi (citado en Morel 2001) en su libro titulado en castellano, *Esto es un hombre*, pone en serie los hechos que llevan al “el derrumbe de un hombre (...) ser privado de

sus vestimentas, de calzado, de cabellos y de nombre, con el hecho de no ser ni escuchado, ni comprendido: “si hablamos, no nos escucharán, e incluso si nos escucharan no nos entenderían” (prr. 7).

Lo traumático, como repetición de lo imposible, se traduce en “la escena siempre repetida del relato hecho y nunca escuchado” (prr. 7). El sueño de angustia dado en el entorno familia: “Mi hermana me mira, se levanta y se va sin pronunciar una palabra. Me invade entonces una gran soledad, como durante esos estados de desesperación que hunden sus raíces en los recuerdos de la primera infancia” (prr. 8).

El no ser escuchado en el sueño lo invade de angustia, lo retraumatiza, despierta poseído por la angustia que perdura por un tiempo en el estado de vigilia.

En los sueños de angustia Freud (1992a) demuestra que algo de la escena primordial retorna en el sueño manifiesto. Al referirse a lo que se muestra de la escena primordial, a ese punto de angustia que despierta al hombre de los lobos, al ser reducido por ser “mirado con tensa atención” (p. 42) por los lobos a la condición de un objeto que puede ser devorado.

Despierta preso de pánico por la imagen que se destaca dentro del escenario del sueño porque “este rasgo ha llegado al sueño enteramente desde la escena primordial, a expensas de un total trastorno” (p. 42). Al trastorno al que refiere no es el que produce la deformación del inconsciente a través de los desplazamientos y sustituciones producto del trabajo del sueño, llevado a cabo por el inconsciente como lenguaje. La transformación a la que refiere, está asociada a la gramática de la pulsión en tanto que se pasa de la posición activa de mirar a ser mirado. Hay aquí algo del orden del retorno de lo idéntico, que definimos en este texto como lo real por fuera de lo simbólico. Siendo lo simbólico el trabajo del sueño realizado por el inconsciente lenguaje que estructura el escenario en donde retorna lo idéntico.

Se encuentra aquí la huella que deja una escena infantil, retornando en la repetición como algo actual en la percepción alucina en el sueño, algo actual que por estar fuera de lo simbólico no se rememora como algo del pasado, sino que el sujeto lo sufre pasivamente dejando como única respuesta la angustia.

El sueño del hombre de los lobos es un paradigma de la forma en que retorna lo real traumático en los sueños de angustia. Presente en las pesadillas de Levi que tiene con su hermana, “se levanta y se va sin pronunciar una palabra”, revela lo que le sucede a la Levi en el campo de concentración y después cuando trata de hacerse escuchar por medio de lo escrito y no puede “si hablamos, no nos escucharán, e incluso si nos escucharan no nos entenderían”. El mecanismo del sueño no logra deformar el contenido y surge lo real que es vivido para Levi como “no ser ni escuchado ni creído por sus próximos” (prr.10): vivencia de desamparo frente al Otro encarnado en la experiencia del lager y del sueño familiar.

El sujeto en el nacimiento por su condición de prematuro depende del otro para sobrevivir, no solo del alimento sino que del lenguaje que lo constituye en tanto que sujeto. El prematuro que en el inicio no posee un lenguaje articulado, frente a sus necesidades corporales, lanza el grito que el otro lo interpreta como un llamado, siendo este para el infante una figura omnipotente que satisface sus necesidades. Pero estas necesidades del niño al pasar por el lenguaje del Otro lo transforma en sujeto deseante y su ser dependerá del lenguaje, del Otro.

La imposibilidad de Primo Levi de hacerse oír en el testimonio pero a la vez de ser escuchado, está más allá de la buena o mala fe de quien recibe el mensaje, de allí la vivencia de desamparo que Lacan (1985) va a nombrar como “significante de una falta en el Otro” (p. 791), lugar donde se constituye la palabra y a la vez el lugar desde donde habla el yo en relación con el otro del semejante y comparten significados.

Entrar al mundo del lenguaje, ser habitado por él implica una pérdida, que se manifiesta con el no poder decirlo todo, es decir, siempre habrá algo de lo no dicho, no por la reserva pudorosa o prudente de quien habla, sino por la estructura misma del lenguaje. Entonces al Otro barrado del lenguaje le falta un significante y por este mismo hecho es incompleto, es no todo, “de donde, es culpa de la estructura del discurso que exista un trauma inherente al ser hablante, no culpa de los individuos, de los padres, de los otros en plural que encarnan al Otro (con mayúscula) de la estructura.” (Soler, 2014, p. 81)

Lógica del significante que está en relación a lo que Freud (1992b) en *El porvenir de una ilusión* denomino desamparo, que el sujeto vive como desvalimiento (p. 30) en una situación frente a algo o un “peligro que excede sus fuerzas, lo que quiere decir que no puede hacer nada en contra” (Soler, 2014, p. 78). Lo real como imposible de hacerse oír, de ser escuchado en Primo Levi que se experimenta como desamparo, se pone en relación con la voz del Lager en tanto que imposible de olvidar:

La definición del trauma en Freud es una experiencia de desamparo que no se puede reprimir, lo que significa que no se puede producir con la experiencia traumática la deriva del peligro, no se puede metonimizar el peligro en una cadena significante. (Soler, 2014, pp.78-79)

Primo Levi escribe un poema en 1946, en el texto *la tregua*, después de salir del Lager donde se puede observar la imposibilidad del olvidar la voz que decía “Wstawac”, que se presentaba de manera manifiesta en los sueños:

En las noches salvajes, soñábamos sueños densos y violentos los soñábamos cuerpo y alma: volver, comer, contar hasta que resonaba, brevemente y en voz baja, la orden que

acompañaba el alba: “Wstawac”, y en nosotros se quebraba nuestro corazón. Ahora hemos vuelto a casa, nuestra hambre está calmada hemos terminado nuestro relato. Es la hora. Pronto oiremos nuevamente la orden extranjera “Wstawac”. (Citado en Morel, 2001, prr. 24)

También ese olvido imposible de la vivencia en el lager con respecto a la voz, “Wstawac”, está presente es la siguiente narración de un sueño repetitivo que sufría Levi;

Estoy de nuevo en el Campo, nada más verdadero que el Campo. El resto, la familia, la naturaleza en flor, el hogar no eran más que unas breves vacaciones, una ilusión de los sentidos, un sueño. El sueño interior, sueño de paz, se ha terminado, y en el sueño exterior que prosigue y me petrifica, oigo resonar una voz que conozco bien. Sólo pronuncia una palabra, una sola, sin tono autoritario alguno, una breve palabra en voz baja: la orden que acompañaba el alba en Auschwitz, una palabra extraña, esperada y temida: ¡en pie!, wstawac. (Citado en Morel, 2001, prr. 20)

Levi tiene la certeza de estar en el campo de concentración, el lager, cada vez que alucina la voz *wstawac*⁵ en el sueño, voz que lo perseguirá constantemente porque tiene un carácter traumático. El trauma al no poderse reprimir, olvidarse, se repite como olvido imposible, volviéndose a vivir, en este caso en el sueño, la vivencia dolorosa de estar en el campo, que no se inscribe como pasado, sino que siempre actual, como lo indica Soler (2009) “Constatamos con él [traumatizado] que el olvido imposible no es una memoria, es lo contrario: el olvido imposible es una falta de memoria” (p. 144).

5 Palabra en polaco cuya traducción literal en español es levantarse.

La falta de memoria o la perturbación de esta por el trauma, dice Lacan (2009), se manifiesta en los sueños de angustia, en el mutismo, el retorno de lo mismo y en “el sentimiento de *déjà vu*” (p. 372), el estrés postraumático, injuria alucinada, significación personal mórbida o certeza delirante. Dichos fenómenos se caracteriza porque el sujeto queda petrificado por lo real del trauma no simbolizado, quedando su ser fijado a un destino que se le repite sin cesar y determinando la singularidad de goce en un sujeto.

Conclusiones

Las reparaciones simbólicas forman parte de la reparación integral y se extiende a las otras formas de reparación (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) que se debe dar además de su dimensión individual, colectiva, material, moral y también, en su dimensión simbólica.

La reparación simbólica debe partir del principio ético de escuchar a los involucrados en un conflicto. Las víctimas piden ser escuchadas, recientemente en un video que circula en las redes sociales con el nombre de Así irrespeto el Congreso a las víctimas de Colombia (Colombiano indignado, 2017) se puede observar como dos víctima del conflicto armado ven frente a ellos la indiferencia de los congresistas; unos conversando, otros tomando fotos, una reparte publicidad, otros saludándose, entre otras conductas displicentes. Una de las víctimas al ver ese panorama dice:

Nos da mucha tristeza ver que venimos a este recinto y vemos a todo el mundo distraído, caminando, hablando y no de verdad como, en ese ánimo de prestarle atención a las palabras de los delegados de las víctimas (...) es doloroso para nosotras las víctimas, ver que de verdad no se nos está

dando el respeto que merecemos, ni se nos está prestando la atención que debería.

Otra de las víctimas al ver la indiferencia de los congresistas frente a las palabras de su compañero se indigna y pide de manera enérgica ser escuchado: “con todo respeto quiero pedir que nos escuchen por favor, es que cuando hablamos de victimas estamos hablando de seres humanos, personas afectadas por la violencia, no estamos hablando de extraterrestres...”

Palabras que refieren a la importancia de testimoniar y del reconocimiento del otro a través de la escucha, que posibilita liberar a las víctimas de la posición de objeto que han padecido por el victimario o en algunas ocasiones por el Estado mismo, que se ha hecho indiferente a su dolor. La reparación simbólica, en tanto testimoniar como deber ético que propende por la memoria histórica, permite dar dignidad e identidad a las víctimas a nivel individual y colectivo.

Pero esta reparación es concomitante a las exigencias que se hacen al victimario de decir la verdad junto a la asunción de la responsabilidad y el pedido de perdón a las víctimas son fundamentales, en tanto derecho individual de la víctima y al derecho colectivo, para garantizar la no repetición, en la medida en que se contribuye a las víctimas a elaborar los efectos traumáticos que conllevan en su estructura la repetición y el olvido imposible y en lo colectivo el recordatorio de los hechos previniendo la repetición de los mismos.

Se trata entonces de un doble alcance del “deber de la memoria” (ONU, 1997: numeral 17) y toma fundamental importancia las acciones realizadas para conocer los hechos, fecharlos, establécelos, reconocerlos y asumir responsabilidades. Para desarrollar estas acciones se cuenta con la comisión de la verdad en su tarea de reconstruir la verdad histórica y los tribunales que establecen la verdad procesal.

A partir de esto se propone como reparación simbólica realizar monumentos, contramonumentos, difusión de las sentencias, entre otras acciones que tienen un carácter de reparación simbólica para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Entre las acciones que se esperan como reparación simbólica dirigidas al colectivo de víctimas y comunidades afectadas se encuentran “la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público” (Ley 1448, año, art. 141). Estas suponen la asunción de la responsabilidad y se espera la disculpa otorgada, asunto que puede ser contradictorio, por lo mismo, exige unas consideraciones que nos llevan al centro del problema de la reparación simbólica.

En relación al establecimiento de la verdad procesal hay que tener en cuenta que no solo basta con reconocer los hechos delictivos y la asociación con quien lo comete, es necesario también saber si esa conducta es culposa o no. No se puede hacer responsable a una persona si su conducta ilícita no tiene como atributo subjetivo un grado de culpabilidad (dolo, culpa o preterintencional), es necesario que se evidencie un compromiso de la voluntad del victimario, no es suficiente la responsabilidad objetiva.

Este es un asunto muy importante en relación a la reparación de las víctimas, en tanto que el conflicto en Colombia se caracteriza por una insurgencia que lucha contra un Estado que no reconoce, en nombre de ideales nobles, que van en beneficio de una mayoría que ha sido sistemáticamente oprimida, y por otro lado, una autodefensa que defiende el statu quo amenazado por la insurgencia. Ambos bandos consideran justificada su actuación y reviste de honor el horror de sus acciones de guerra. La consecuencia es que del lado de las víctimas encontramos las marcas indelebles del horror sufrido por la violencia ejecutada por otro que desplegó todo su goce mortífero sin encontrar ningún límite en la ley y del

lado de los victimarios, héroes que sacrificaron su existencia en nombre de un ideal superior, ocultado en ello el goce mortífero que los habita.

Ninguna razón para sentir culpa, ninguna vergüenza que afrontar, en este, sentido se hace necesario la verdad procesal que localice la culpa e impute, acuse y sentencie a los responsables, porque de no ser así, son las víctimas las estigmatizadas. Esto se evidencia en los comentarios de corrillo cuando alguien cae bajo las balas del sicario. “Por algo será”.

Localizar al culpable y atribuirle la responsabilidad en un juicio que respete el debido proceso tiene un valor terapéutico para la víctima en tanto que lo libera de la culpa y su difusión le dignifica superando los estigmas con que fueron marcados.

Este el primer efecto terapéutico del proceso de reparación, tiene en ese sentido un valor simbólico, que se multiplica si con prácticas restaurativas derivadas de la Justicia Restaurativa, se consolida la asunción de responsabilidad asintiendo al acto criminal y a la sanción establecida, disponiéndose a partir de este cambio de posición subjetiva a realizar acciones de reparación a partir de una evaluación conjunta de los daños causados, acordando las formas de reparación, respondiendo con la verdad a las preguntas y dudas de las víctimas, dando garantías de no repetición y revirtiendo la situación de vulnerabilidad.

Esta respuesta a la culpa es distinta evidentemente a la que ha surgido como tendencia en estos tiempos en que los líderes políticos, presidentes, estados, y otros victimarios, piden perdón y muestran arrepentimiento. Es justa la advertencia de Ubieto (2014), quien considera que solicitar perdón por los daños causados a la víctima, busca la absolución de un pecado y no implica el compromiso del sujeto en la rectificación efectiva. “El problema es que esa petición de perdón no es seguro que confronte al sujeto con su responsabilidad. Y si no lo hace sabemos que la única consecuencia posible

será la repetición de ese exceso” (prr. 8). La disculpa ante el pedido de perdón, deja las cosas en el campo de la respuesta del otro que puede o no otorgar y no promueve la respuesta responsable del victimario ante el daño causado.

En esta misma vía Askofaré (2003), nos advierte el riesgo de reducir la reparación de las víctimas a lo estipulado por la ley, sin tener en cuenta la dimensión subjetiva, ya que “hablar de reparación de un crimen, es rebajarlo, hacerlo pasar del orden de lo ético y la justicia al orden del Derecho y el servicio de los bienes, corriendo el riesgo de la des-culpabilización” (p. 104). Tal como lo formula Miller (1988), “El sentimiento de culpa es, propiamente, el pathos de la responsabilidad, la patología esencial del sujeto” (prr. 17). Patología esencial porque refiere, no a la objetivación de la culpa subjetiva como es entendida en el derecho penal, sino que lo extiende al sentimiento inconsciente de culpa, aquel que se manifiesta, en muchos casos, como un sentimiento de responsabilidad sin que se pueda identificar el por qué. “Se trata, dice Miller, del sentimiento de culpa en tanto afecto del sujeto del inconsciente. Y cuando comprobamos que existe podemos decir que hay un sujeto capaz de responder” (prr. 17).

Por lo mismo, lejos de evitar la culpa disculpando al ofensor, se debe plantear como una precondition al encuentro con las víctimas. Se hace necesario entonces, realizar un trabajo previo que permita comprobar la existencia del sentimiento de culpa o producirla, como condición antes del encuentro con la víctima.

Se puede leer en Freud (1992c), que otro de los índices subjetivos de un “verdadero constreñimiento de sí” (p. 244), es el afecto de vergüenza, tal como lo plantea Ubieto (2014), “implica un grado de subjetivación mayor que el simple perdón” (prr. 5).

La vergüenza, que surge en el victimario por confrontarse ante la víctima con su goce criminal descubierto del ideal que

lo protegía, no debe ser utilizada para estigmatizarlo, en un proceso inspirado en la Justicia Restaurativa, la vergüenza es tomada como otro índice subjetivo de que hay un sujeto responsable y, el proceso restaurativo que es dialógico, debe garantizar un trabajo conjunto que apoye al victimario en su propósito de reparar a la víctima. A la vez que dignifica a la víctima se dignifica a sí mismo y la vergüenza se transforma en restaurativa, desapareciendo el carácter estigmatizador.

Por lo mismo en este plan se adhiere completamente a lo planteado por Ubieto:

“Lo que tú haces sabe lo que eres”, aseveración de Lacan que indica que un sujeto ético no es aquel que se disculpa sino el que testimonia de lo íntimo de su ser que se halla comprometido en sus actos y decide qué hacer con ello, lo cual no va sin una pérdida, sea en bienes, en imagen, en afectos. Cuando el sujeto no consiente a esa pérdida, y si además se trata de un personaje público, el mensaje que transmite es la impunidad por el goce obtenido. (prr. 6)

En este sentido el testimonio de las víctimas y los victimarios en un espacio en que se recupere la confianza en el otro, y por ende, el valor de la palabra, promete tener un profundo valor de recuperación simbólica para la víctima, el victimario y la comunidad también afectada.

Referencias

- Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. HOMO SACER III*. España: Pre-textos.
- Askofaré, S. (2003). Síntomas de la esclavitud. *Trazos*. Universidad de Antioquia, Medellín.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de: www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

- Colombiano Indignado (2017, Diciembre 14) Así irrespeta el Congreso a las víctimas de Colombia. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=_JkeX75SH4o
- Colombia. Congreso de la República. (2005). Ley 975 de 2005. En: Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.
- Colombia. Congreso de la República. (2011). Ley 1448 de 2011. En: Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.
- Descartes, R. (1993). *El discurso del método*. Barcelona, España: Altaya.
- Freud, S. (1992). Psicología de las masas y análisis del yo. En *Freud. S. Obras Completas Vol XVIII*. (pp. 63-137). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1992a). De la historia de una neurosis infantil (1918 [1914]). En S. Freud, *Obras completas Sigmund Freud. Vol XVII* (pp. 1-112). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1992b). El porvenir de una ilusión (1927). En S. Freud, *obras completas Freud, Sigmund Vol XXI* (pp. 1-56). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1992c). Duelo y melancolía. En S. Freud, *Obras completa Volumen XIV* (pp. 235-257). Buenos Aires: Amorrortu.
- Galileo. (1981). *El ensayador*. Buenos Aires: Aguilar.
- Juristas, C. C. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda.
- Lacan, J. (1981). *Seminario 1 Los escritos técnicos de Freud*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Lacan, J. (1972). El discurso psicoanalítico- Milan 12 de Mayo de 1972. (p. 18). Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/55454317/CONFERENCIA-DE-LACAN-EN-MILAN-DEL-12-DE-MAYO-DE-1972>.
- Lacan, J. (1983). *El seminario Libro 2: El Yo en la teoría de Freud y en la técnica psicoanalítica*. Barcelona: Paidós.
- Lacan, J. (1984). *El semanario de Jacques Lacan. Libro 3: Las psicosis*. Barcelona: Paidós.
- Lacan, J. (1984). *Escritos 2. Observaciones sobre el informe de Daniel Lagache: "Psicoanálisis y estructura de la personalidad"*. México: Siglo XXI.
- Lacan, J. (1985). De una cuestión preliminar a todo tratamiento posible de la psicosis. En J.
- Lacan, J. *Escritos 2* (pp. 513-564). México: Siglo XXI.
- Lacan, J. (1985). Subversión del sujeto y dialéctica del deseo en el inconsciente freudiano. En Lacan, Jacques, *Escritos 2* (pp. 773-807). México: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2009). Respuesta al comentario de Jean Hyppolite sobre la Verneinung de Freud. En J. Lacan, *Escritos 1* (pp. 363-378). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

- Levi, P. (2002). *Si esto es un hombre*. Barcelona: Muchnik Editores, S.A.
- Miller, J. A. (1988). Salud Mental y Orden Público. *Conferencia de Clausura de las II Jornadas del Campo Freudiano Sevilla*, 1988.
- Morel, G. (2001, julio). Testimonio y Real. *Acheronta* (13). Recuperado de: <http://www.acheronta.org/acheronta13/tyres1.htm>
- Organización de Naciones Unidas (1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html#Anexo II>.
- Sampedro, Arrubla. J. A. (2005). ¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa? *Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional*, 12, 53-84.
- Soler, C. (2009). El Trauma. En C. Soler, ¿Qué espera del Psicoanálisis y del Psicoanalista? (pp. 139-153). Buenos Aires, Argentina: Letra Viva.
- Soler, C. (2014). *Lo que queda de la infancia*. Medellín: Asociación Foro del Campo Lacaniano de Medellín.
- Ubieto, J. R. (2014). *Culpa, vergüenza y perdón*. Recuperado de <https://redpsicoanalitica.com/2016/05/29/culpa-vergüenza-y-perdon/>

Del Gobierno en línea al Gobierno digital: avances y retos de una política de Gobierno electrónico en permanente construcción

PHD(C) WILLIAM ADAIR AMAYA ESPINOSA¹
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - COLOMBIA

Introducción

El gobierno electrónico (GE) ha surgido como respuesta a la consolidación de la sociedad de la información. Los retos de esta sociedad reclaman nuevas formas de acción del gobierno y el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en la interacción entre gobernados y gobernantes, o lo que sería mejor entre la sociedad y el gobierno.

La penetración del GE ha tenido un crecimiento exponencial en el mundo, se ha pasado de 62 países con una incipiente adopción en el año 2000 (Unesco y Commet, 2000), a estar implementado en los 193 países que conforman las Naciones Unidas (United Nations, 2018), aunque con logros disímiles

¹ Doctorando en Estudios Políticos de la Universidad Externado de Colombia, Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia, y Economista. Consultor Senior en Gobierno electrónico y Transformación Digital, y Docente de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico: william.amaya@upb.edu.co, Orcid: 0000-0002-3403-3922.